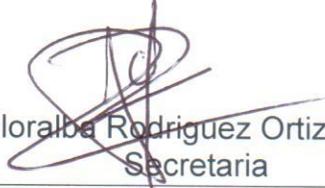


**CONSTANCIA:** Del 03 al 14 de febrero de 2020, corrió el término de traslado de la demanda para que los ejecutados contestaran la demanda y propusiera excepciones. Los demandados no presento escrito. (fl. 19 c. único).

Corrieron los días hábiles: 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de febrero de 2020.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Pasa al despacho, 03 de abril de 2020.

  
Floralba Rodríguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Para información del proceso y entregar correspondencia en:  
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08  
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00720 – 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, Quindío, 02 JUL 2020

Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que ambos demandados fueron notificados de manera personal el 31 de enero de 2020 (fl. 18-19 c-único) del mandamiento de pago quienes guardaron silencio, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “letra de cambio” (fl. 3 c- único), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 06 c-único), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de un millón doscientos setenta mil pesos (\$1.270.000=) mcte.. Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución propuesta por María Ledis Duque Bermúdez c.c. 24.589.503 y en contra de Gustavo Adolfo Campo Caicedo c.c. 1.062.281.681 y Jota Mario Conde Tobio c.c. 94.072.528, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: SECUESTRAR**, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO: LIQUIDAR**, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

**CUARTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de un millón doscientos setenta mil pesos (\$1.270.000=) mcte.. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL <b>03 JUL 2020</b>  FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ SECRETARÍA
---